

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 8

(Proyecto Núm. 21)

PRESENTADA POR: Miembros de la Mayoría

SERIE: 2024-2025

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUAYNABO POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, O EL/LA FUNCIONARIO(A) DESIGNADO(A) POR ÉSTE, A ARRENDAR UNA PROPIEDAD INMUEBLE A LA FEDERACIÓN DE LEGISLADORES MUNICIPALES DE PUERTO RICO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE ORDENANZA; EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (CMPR), fue aprobada con el finde integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios; añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para esto.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del CMPR dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (e) del citado articulado establece que entre los municipios tienen la capacidad legal necesaria para “[p]oseer [...] inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro [...]”.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del CMPR establece que las propiedades municipales pueden ser arrendadas sin la celebración de una subasta pública “[...] cuando el interés público así lo requiera, [...] a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. [...]”

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio del inmueble donde está radicado el Centro Cultural Yolanda Guerrero y las facilidades construidas en el mismo. Existe allí un espacio de 27 pies de ancho por 40 pies de largo que contiene las facilidades adecuadas para utilizarse como sede de la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, Inc. (en adelante, la Federación o FLMPR, por sus siglas); por lo cual la Federación interesa arrendarlo.

POR CUANTO: La Federación es una corporación doméstica sin fines de lucro, cuyo número de registro en el Departamento de Estado del Gobierno Puerto Rico es 19289 y cuyo número de identificación patronal es 660-50-3894. Su misión principal es brindar servicios a su matrícula, compuesta por legisladores municipales, empleados adscritos a las Legislaturas Municipales, a los municipios que representan, a la población que sirven y a la ciudadanía.

POR CUANTO: La Federación no sólo ofrece servicios de representación a sus legisladores municipales, sino también programas de capacitación a través de educación continua, asesoramiento en áreas relacionadas al trámite legislativo y aspectos técnicos en general. Además, la Federación coordina enlaces con distintas agencias estatales para hacer más efectiva su labor legislativa; comparten experiencias que permiten integrar, rediseñar o evitar que se apruebe legislación que afecte directamente a los ciudadanos que representan.

POR CUANTO: El espacio antes identificado es uno por el cual ninguna otra persona o entidad ha mostrado interés en arrendar. Tampoco el arrendamiento conlleva inversión monetaria alguna para el Municipio de Guaynabo. En consideración a los servicios que ofrece la Federación a sus integrantes y la ciudadanía, resulta beneficioso para el interés público eximir del

requisito de subasta el arrendamiento del espacio antes mencionado ubicado en el Centro Cultural Yolanda Guerrero en Guaynabo; toda vez que.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1ra: Se autoriza a la Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo por conducto de su alcalde, o el(la) funcionario(a) designado(a) por éste, a arrendar a la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico el espacio ubicado en el Centro Cultural Yolanda Guerrero con dimensiones de 27 pies de ancho por 40 pies de largo por un canon mensual de arrendamiento de un dólar (\$1.00) y un término de hasta cinco (5) años, según los términos dispuestos en la presente, sin sujeción al requisito de subasta pública, toda vez que dicho arrendamiento promueve un interés público.

SECCIÓN 2da: Los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de arrendamiento estarán en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 2.094 del Código Municipal de Puerto Rico y a la Carta Circular Número 007-2024 emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico en lo referente a las disposiciones de Ley para año eleccionario.

SECCIÓN 3ra: La Federación se hará responsable de obtener las correspondientes pólizas de seguro a favor de terceras personas, del Municipio Autónomo de Guaynabo y daños contra la estructura física.

SECCIÓN 4ta: Toda Ordenanza o Resolución o parte de esta que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada y la presente empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma del Alcalde o el(la) funcionario(a) designado(a).

SECCIÓN 5ta: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de la Secretaria Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipal, a la Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) y a cualquier otra dependencia municipal y estatal correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en su Sesión Ordinaria el día 2 de octubre de 2024.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Honorable Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 7 de oct. de 2024.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 8, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUAYNABO POR CONDUCTO DE SU ALCALDE, O EL/LA FUNCIONARIO(A) DESIGNADO(A) POR ÉSTE, A ARRENDAR UNA PROPIEDAD INMUEBLE A LA FEDERACIÓN DE LEGISLADORES MUNICIPALES DE PUERTO RICO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE ORDENANZA; EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 2 de octubre de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Félix A. Méndez González
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Carlos M. Santos Otero
Joaquín Rosado Morales

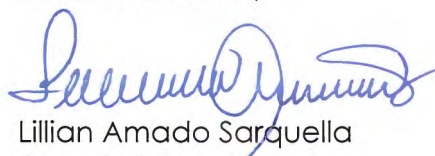
Aida M. Márquez Ibáñez
Miguel A. Negrón Rivera
Ángel L. O'Neill Pérez
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables, Jorge R. Marquina González-Abreu, Gabriel A. Báez Lozada y María Elena Vázquez Graziani.

En Contra: Honorables, Gabriela M. Alonso Ribas, Mariana Castro y Nierka Del Valle Colón.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 7 de octubre de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 7 de octubre de 2024,



Lillian Amado Sarquella
Secretaria